



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE**  
**DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA**

**“LOS PROCEDIMIENTOS INEFICACES DEL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA  
EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”.**

**TUTOR**

**MG. AB. GALO CASTILLO CASTRO**

**AUTOR**

**MARÍA VANESSA PALMA ARCENTALES**

**GUAYAQUIL**

**2020**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> Los Procedimientos Ineficaces Del Resarcimiento a La Víctima En Los Accidentes De Tránsito	
<b>AUTORES/ES:</b> María Vanessa Palma Arcentales	<b>REVISORES O TUTORES:</b> MG. AB. Galo Xavier Castillo Castro
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil	<b>Grado obtenido:</b> Abogada De Los Juzgados y Tribunales De La República
<b>FACULTAD:</b> CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b> DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2020	<b>N. DE PAGS:</b> 79
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> DERECHO	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> VÍCTIMA – INFRACCIÓN - REPARACIÓN INTEGRAL – DAÑOS.	
<b>RESUMEN:</b> Las Infracciones de Tránsito sean delitos o contravenciones ocurren con mucha incidencia y acarrear un número elevado de víctimas contenido en este trabajo, en consecuencia, existen como consecuencia de ello, muchas personas afectadas tanto en la integridad física, en la salud, como en el plano material. Por otra parte, los responsables de estas Infracciones de Tránsito además de las sanciones penales, tanto, principales como accesorias, deberán responder de los daños tanto físicos, psíquicos, como materiales que hayan sido provocados a estas víctimas, pero ¿Dichas víctimas reciben efectivamente esa Reparación Integral?	

Es a partir de esta interrogante, que nos hemos planteado como tema el siguiente: “Los procedimientos ineficaces del resarcimiento a la víctima en los accidentes de tránsito”, y como problema científico: ¿El resarcimiento de los daños provocados a la víctima de infracciones de tránsito, concebido como mecanismo de Reparación Integral en el COIP, estará siendo efectivo y suficiente?

Y, como objetivo general:

- 1- Proponer una reforma legislativa al art. 77 del COIP, a fin de hacer efectiva y eficaz, la Reparación Integral a la víctima para el caso de infracciones de tránsito.

Metas que han sido logradas a través de los métodos de investigación de tipos: Documental, Analítico Sintético, Deductivo, Histórico, y, Lógico. Todo lo que busca científicamente, lograr una Reparación Integral eficaz y efectiva a las víctimas de las infracciones de tránsito.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
---	-----------------------------

**DIRECCIÓN URL (tesis en la web):**

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>  <b>María Vanessa Palma Arcentales</b>	<b>Teléfono:</b>  <b>0983298641</b>	<b>E-mail:</b>  <a href="mailto:vanessapalma21@gmail.com">vanessapalma21@gmail.com</a> <a href="mailto:mpalmaa@ulvr.edu.ec">mpalmaa@ulvr.edu.ec</a>
--	---	--

<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>MsC. Patricia Jurado Ávila</b>  <b>Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 Decano</b>  <b>E-mail: <a href="mailto:pjuradoa@ulvr.edu.ec">pjuradoa@ulvr.edu.ec</a></b>  <b>Mg. Carlos Pérez Leyva</b>  <b>Teléfono: 2596500 Ext. 233 Director de Carrera</b>  <b>E-mail: <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.com">cperezl@ulvr.edu.com</a></b>
------------------------------------	---

# CERTIFICADO DE PLAGIO ACADÉMICO

Palma Arcentales-Castillo

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>5%</b>	%	%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad San Francisco de Quito</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>www.dspace.uce.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ulead.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>coljuristas.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad EAFIT</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>

Excluir citas


Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo

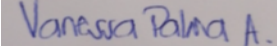


## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

La estudiante egresada MARIA VANESSA PALMA ARCENTALES, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “LOS PROCEDIMIENTOS INEFICACES DEL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor,

Firma: 

CC. 1205613712

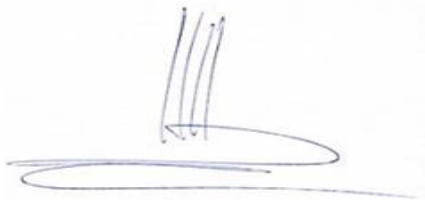
## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación Los Procedimientos Ineficaces del Resarcimiento a la Víctima en los Accidentes de Tránsito, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: Los Procedimientos Ineficaces del Resarcimiento a la Víctima en los Accidentes de Tránsito, presentado por la estudiante María Vanessa Palma Arcentales, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, encontrándose apto para su sustentación

Firma:



MG: AB. GALO XAVIER CASTILLO CASTRO

C.C. 0914885397

## **AGRADECIMIENTO**

Le agradezco a Dios por haber sido mi guía a lo largo de todos estos años de carrera universitaria, por permitirme ser una mujer llena de fe y perseverante, por brindarme salud, y una vida llena de enseñanzas y aprendizajes.

Le doy gracias a mis padres Hugo y Mariana por ser mi motivo de inspiración para ser mejor persona cada día, gracias a su amor, esfuerzo, y dedicación estoy donde estoy, gracias por cada uno de los valores que me han inculcado a lo largo de mi vida, soy muy afortunada de tenerlos como padres.

A mi mejor amiga, mi mami, gracias a ti soy lo que soy, gracias por estar siempre para mí, gracias por todo lo bueno que sembraste en mi vida, gracias por hacerme una mujer de bien, valiente y esforzada, por brindarme tu amor todos los días de mi vida.

A mis hermanos por brindarme su apoyo y su amor cuando más lo he necesitado, por ser ese abrazo a tiempo, por haber secado mis lágrimas y estar para mí.

A mis tías por el amor que me tienen, porque a pesar de ser su sobrina me ven como una hermana y siempre han estado para mí en todo momento.

A mis abuelitas por siempre sacar una sonrisa en mis momentos de debilidad y por enseñarme el significado del valor de las cosas.

Gracias a mi tutor de tesis el Máster Galo Castillo Castro por creer en mí y por haberme brindado las herramientas necesarias para hacer mi trabajo de titulación, sin la ayuda de él no hubiera sido posible culminar este trayecto.

Ma. Vanessa Palma Arcentales

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de tesis está dedicado a mis padres por ser mi inspiración, mis fuerzas y ganas de ser mejor cada día, sin la ayuda y el amor que me tienen nada de esto hubiera sido posible, especialmente a mi madre por ser siempre aquella que ha estado para mí en los momentos más difíciles de mi vida, ya que siempre ha sido mi motivación, mi ayuda para llegar a ser una profesional, a mis hermanos, abuelitas, tías, tíos, primas, que han sido uno de los pilares fundamentales para que no abandone la carrera y por último en memoria de mi tía Magali Arcentales Castañeda, que aunque deje la carrera de lado por varios años nunca dejo de confiar que algún día ese sueño de que yo sea una profesional del Derecho se haría realidad, siempre la voy a llevar en mi corazón.

A Dios, ya que sin él nada soy, a él le debo la gloria y la honra de todo este trayecto por el cual he tenido que pasar.

Ma. Vanessa Palma Arcentales



## ÍNDICE

<b>PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA .....</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICADO DE PLAGIO ACADÉMICO.....</b>	<b>IV</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....</b>	<b>V</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>XIII</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>XIV</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
Objetivo General .....	2
Objetivos Específicos.....	2
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1.5    VARIABLES. ....	3
1.1.6    LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL / FACULTAD.....	3
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>4</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
2.1 Las Infracciones de Tránsito .....	4
2.2 Clases de Infracción.....	7
2.3 Diferencias entre delitos y contravenciones.....	7
2.4 Elementos de las contravenciones.....	9
2.5 Las Infracciones de Tránsito como contravenciones. ....	10
2.6 ¿Por qué son imprudentes las Infracciones de Tránsito? .....	10
2.7 Reparación Integral .....	13
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>15</b>
2.8 Tratamiento legal a las infracciones de tránsito en el ordenamiento jurídico Penal ecuadoriano. ....	15
2.9 Deber objetivo de cuidado .....	19
2.10 El tratamiento procesal a la Víctima en Ecuador .....	21

2.11 Infracciones de Tránsito en la legislación ecuatoriana .....	23
2.12 Formas de Reparación Integral instituidas por la CIDH .....	25
2.13 La Reparación Integral a la Víctima en el COIP .....	26
<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>31</b>
2.14 Concepto de contravención .....	31
2.15 Concepto de Infracción de Tránsito .....	32
2.16 Concepto de Víctima .....	33
2.17 Concepto de Resarcimiento .....	34
2.18 Concepto de Caja Común .....	35
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>37</b>
<b>3. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>37</b>
3.1 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.2 Enfoque de la investigación mixto .....	37
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	37
3.3.1 Investigación Documental.....	37
3.3.2 Investigación Descriptiva.....	37
3.3.3 Investigación Exploratoria.....	38
3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	38
3.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	38
3.5.1 Encuestas.....	38
3.5.2 Análisis estadístico .....	39
3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
Tabla 1 Población a consideración para la obtención de la muestra.....	40
3.7 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
PREGUNTA N°1.....	41
Tabla 2 Derechos de las Víctimas.....	41
<b>Gráfico 1</b> .....	41
Análisis de resultado: .....	41
PREGUNTA N°2.....	42
Tabla 3 Infracciones de Tránsito. ....	42
Gráfico 2 .....	42
Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.....	42
Análisis de resultado: .....	42
PREGUNTA N°3.....	43
Tabla 4 Mecanismos de Reparación Integral. ....	43
Gráfico 3 .....	43

Análisis de resultado: .....	43
PREGUNTA N°4.....	44
Tabla 5 Existencia de los Mecanismos de Reparación Integral Especiales. ....	44
Gráfico 4 .....	44
Análisis de resultado: .....	44
PREGUNTA N°5.....	45
Tabla 6 Resarcimiento de los daños de las Víctimas. ....	45
Gráfico 5 .....	45
PREGUNTA N°6.....	46
Tabla 7 Existencia de una Caja Común.....	46
Gráfico 6 .....	46
Análisis de resultado: .....	47
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>48</b>
<b>4. PROPUESTA.....</b>	<b>48</b>
4.1 VALIDACIÓN DEL TEMA.....	48
4.2 Los elementos que conforman la reparación son los siguientes: .....	48
4.3 Beneficiarios de la Propuesta:.....	49
4.4 PROPUESTA CONCRETA.....	49
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	50
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>64</b>
<b>ENCUESTA .....</b>	<b>64</b>
PREGUNTA No. 1 .....	64
¿Conoce los Derechos de las Víctimas de Delitos de tránsito en el Proceso Penal ecuatoriano? .....	64
PREGUNTA No. 2 .....	64
¿Conoce usted cuáles son las infracciones de tránsito reconocidas en el COIP, como delitos o contravenciones? .....	64
PREGUNTA No. 3 .....	64
¿Conoce usted cuáles son los mecanismos de Reparación Integral previstos en el COIP para las víctimas de delitos? .....	64
PREGUNTA No. 4 .....	64
¿Conoce usted si existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de los accidentes de tránsito?.....	64
PREGUNTA No. 5 .....	64

¿Entiende usted si los mecanismos de Reparación Integral previsto en el artículo 78 del COIP, son efectivos para el resarcimiento de los daños a la víctima de accidentes de tránsito? .....	64
PREGUNTA No.6 .....	65
¿Considera usted que debería modificarse el art. 78 del COIP, en el sentido de instituir procesalmente la existencia de una Caja Común para que pueda hacerse efectivo cualquiera de los mecanismos económicos de reparación integral previstos en los arts. 77 y 78 del COIP, y que en esa Caja Común sean depositadas las indemnizaciones y-o resarcimientos, para las víctimas de delitos o contravenciones de tránsito? .....	65

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Las Infracciones de Tránsito sean delitos o contravenciones ocurren con mucha incidencia y acarrear un número elevado de víctimas contenido en este trabajo, en consecuencia, existen como consecuencia de ello, muchas personas afectadas tanto en la integridad física, en la salud, como en el plano material. Por otra parte, los responsables de estas Infracciones de Tránsito además de las sanciones penales, tanto, principales como accesorias, deberán responder de los daños tanto físicos, psíquicos, como materiales que hayan sido provocados a estas víctimas, pero ¿Dichas víctimas reciben efectivamente esa Reparación Integral?

Es a partir de esta interrogante, que nos hemos planteado como tema el siguiente: “Los procedimientos ineficaces del resarcimiento a la víctima en los accidentes de tránsito”, y como problema científico: ¿El resarcimiento de los daños provocados a la víctima de infracciones de tránsito, concebido como mecanismo de Reparación Integral en el COIP, estará siendo efectivo y suficiente?

Y, como objetivo general:

- 2- Proponer una reforma legislativa al art. 77 del COIP, a fin de hacer efectiva y eficaz, la Reparación Integral a la víctima para el caso de infracciones de tránsito.

Metas que han sido logradas a través de los métodos de investigación de tipos: Documental, Analítico Sintético, Deductivo, Histórico, y, Lógico. Todo lo que busca científicamente, lograr una Reparación Integral eficaz y efectiva a las víctimas de las infracciones de tránsito.

### **PALABRAS CLAVES:**

Víctima – Infracción - Reparación Integral – Daños.

## **ABSTRAC**

Traffic offenses are crimes or contraventions occur with high incidence and carry a high number of victims contained in this work, therefore, as a consequence, there are many people affected both in physical integrity, health, and in the plane material. On the other hand, those responsible for these Traffic Violations, in addition to the criminal sanctions, both main and accessory, must answer for the physical, psychological, and material damages that have been caused to these victims, but do these victims actually receive that Comprehensive Repair?

It is from this question, that we have asked ourselves the following topic: “The ineffective procedures of compensation to the victim in traffic accidents”, and as a scientific problem: The compensation of the damages caused to the victim of infractions of transit, conceived as a comprehensive reparation mechanism in the COIP, will it be effective and sufficient?

And, as a general objective:

1- Propose a legislative reform to art. 77 of the COIP, in order to make effective and efficient, Comprehensive Reparation to the victim in the case of traffic offenses.

Goals that have been achieved through the research methods of types: Historical, Documentary, Synthetic Analytical, Deductive, historical, and logical.

Everything you are looking for scientifically, to achieve an efficient and effective Comprehensive Remedy for victims of traffic offenses.

### **KEYWORDS:**

- Victim
- Violation
- Comprehensive Repair
- Damage

## **CAPÍTULO I**

### **1. EL PROBLEMA**

**TEMA:** “Los procedimientos ineficaces del resarcimiento a la víctima en los accidentes de tránsito”.

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Derivado de la responsabilidad penal por la comisión de cualquier infracción de tránsito, sea esta delito o contravención, puede exigirse responsabilidad civil, derivada de la pena, precisamente, en virtud de los daños y perjuicios que dicho accidente puede haber ocasionado, es así como, el tema de este trabajo surge tras la observación como técnica investigativa que conlleva a analizar que, los mecanismos de Reparación Integral a la víctima concebidos en el Código Orgánico Integral Penal, a través del art. 78, en ocasiones, no se hacen suficientes para poder hacer efectiva la reparación en la modalidad de resarcimiento a los daños que ha sufrido la víctima de dicha infracción. Sobre este aspecto hemos planteado el problema científico siguiente:

##### **1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema formulado se sistematiza en los siguientes puntos o interrogantes:

- ¿Cuál es el tratamiento jurídico procesal que se le da a la víctima de los delitos o contravenciones de Tránsito en el Código Orgánico Integral Penal?
- ¿Cómo se determina quién es la víctima en una infracción de tránsito?
- ¿Cuáles son los índices de comportamiento de la Reparación Integral por resarcimiento a la víctima de infracciones de tránsito en la ciudad de Guayaquil en el año 2018?
- ¿En qué consiste la Reparación Integral a la víctima?

- ¿Son eficaces los mecanismos concebidos en el art.78 del Código Orgánico Integral Penal, sobre Reparación Integral, para resarcir los daños ocasionados a la víctima de infracciones de tránsito?

### **1.1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Objetivo General**

- 1- Proponer una reforma legislativa al art.78 del Código Orgánico Integral Penal a la víctima el resarcimiento o indemnización a aplicar en caso de infracciones de tránsito, a través de una Caja de Resarcimiento a cargo del Consejo de la Judicatura en red con el Ministerio de Trabajo, previendo que exista eficacia en su ejecución y pueda en efecto, recibir la víctima su Reparación Integral.

#### **Objetivos Específicos**

- 1- Estudiar la posición procesal de la víctima de las infracciones de tránsito en el ordenamiento jurídico Penal ecuatoriano y comparado.
- 2- Diagnosticar los mecanismos de Reparación Integral a las víctimas en los accidentes de tránsito.
- 3- Evaluar el comportamiento de la incidencia en Guayaquil de casos de ineficacia en la Reparación Integral a la víctima de infracciones de tránsito en el año 2018.
- 4- Argumentar los elementos que justifican la necesidad de modificación al art. 78 del COIP.

### **1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Al parecer, en la práctica, tratándose de delitos o contravenciones de tránsito, la víctima no queda efectivamente reparada de modo integro, subsistiendo daños, que no cabe justificación legal para que persistan, y quedando por ende, afectados los derechos de dichas personas, el comportamiento de los índices de efectividad del resarcimiento a



las víctimas de infracciones de tránsito en Guayaquil, en el año 2018, es una vía para determinar la efectividad o no, del resarcimiento como mecanismo de Reparación Integral.

En consecuencia, se hace necesaria la revisión de la efectividad del resarcimiento de los daños a las víctimas de accidentes de tránsito, a fin de garantizarles una Reparación Integral efectiva.

#### **1.1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

##### **Objeto de Estudio:**

Los mecanismos de Reparación Integral a la víctima de infracciones de tránsito

##### **Campo de Acción:**

La Reparación Integral a la víctima de infracciones de tránsito.

Espacio: Guayaquil

Tiempo: 2018

##### **IDEA A DEFENDER.**

El establecimiento de un nuevo mecanismo para reparar integralmente a la víctima en los accidentes de tránsito reformando el artículo 78 del COIP.

#### **1.1.5 VARIABLES.**

1. Establecimiento de un nuevo mecanismo para la Reparación Integral de la víctima en los accidentes de tránsito.
2. La reforma del artículo 78 del COIP.

#### **1.1.6 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL / FACULTAD.**

Línea 2. Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de la Comunicación.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Las Infracciones de Tránsito

El Derecho Penal, cumple con dos funciones, por un lado, se encamina a proteger los derechos de la ciudadanía y por el otro se encarga de aplicar el poder sancionador, producto del que la obligación de la población debe obligatoriamente cumplir con la norma tipificadora de una conducta antijurídica, en donde los derechos de las víctimas son respetados, del que se considera que la protección de los derechos es la misión categórica de la ley.

Para ahondar en el tema es necesario conocer la historia del transporte en Ecuador, como primer transporte terrestres, se crea la vía férrea, el primer país en crearlo fue Inglaterra, en nuestro país en crear la vía férrea es en el gobierno de Eloy Alfaro, para que las grandes ciudades estén conectadas. Posteriormente, para la fecha 30 de octubre de 1963 nace la primera Ley de Tránsito, para que se regule la conducta entre transportistas, usuarios, incluidos peatones.

Para disminuir el índice del consentimiento de infracciones el Código Orgánico Integral Penal, se expresa como norma sancionatoria.

Las infracciones penales se encuentran definidas en el art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, la clasificación hace referencia a delitos y contravenciones estipulado en el art.19 del mismo cuerpo legal.

En razón de tránsito rodado, generalmente las infracciones que se cometen son delitos o contravenciones de naturaleza culposa o imprudente.

El magistrado Dr. Edgar Lombana,

“La culpa como una modalidad de conducta punible que se configura cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado, el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo” (Edgar Lombana, 2006, pág. 2).

Al hablar de incidente involuntario cuando se alude a la parte pasiva de la propia acción, es decir al involucrado en un accidente de tránsito, porque existe casos excepcionales como intervención de la naturaleza, procesos orgánicos fisiológicos del ser humano, por su parte la mayoría de los accidentes de tránsito son prevenibles y evitables, en donde se ha identificado fallas de fabricación de vehículos, sin embargo, no puede excluirse un error humano consciente.

Se puede identificar que los hechos de tráfico tienen diferentes escalas de gravedad, se califica como más grave aquel del que se resultan víctimas mortales, la misma escala puede bajar, como escala de gravedad cuando existen heridos graves, heridos leves, en el que se producen daños materiales a los vehículos con daños.

El tratadista Carlos Olano, “es aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo” (2003, pág. 57).

En referencia a la impericia el autor Guillermo Cabanellas expresa, genéricamente, la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena, en la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicios o daños. (Guillermo Cabanellas, 2002)

Mientras que la negligencia se define como “omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas, dejadez, abandono, desidia, falla de aplicación, olvido de ordenes o precauciones” (Guillermo Cabanellas, 2006).

Ahora bien, la seguridad vial se encuentra fundamentada en tres elementos fundamentales:

- Elemento humano
- Elemento vía
- Elemento vehículo

Dentro de las infracciones o accidentes de tránsito o tráfico, se constituyen obligaciones legales que tienen a cargo un individuo de tránsito sea una autoridad o conductor, peatón o pasajeros. A su vez existen leyes de tránsito que contemplan presunciones a favor o en contra de los individuos de tránsito, cuando cumplan o desobedezcan dichas normas.

El principio de seguridad vial debe ser garantizado consistiendo en que los usuarios de las vías sean conductores, pasajeros, peatones, deben asumir la responsabilidad evitando el comportamiento erróneo que constituye un peligro u obstáculo para el tránsito donde pondera el peligro.

En sentido más amplio el principio comprende todos los elementos de la seguridad vial lo que el autor Carlos Tabasso “una relación de paternidad respecto a los demás principios los cuales constituyen derivaciones de este principio de seguridad vial” (Tabasso, C. C., 2003)

El Ecuador, el gobierno nacional trabaja mediante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador,

juntamente con otras instituciones, se encaminan a fomentar la seguridad vial, basados en vías de tránsito seguras, vehículos seguros, usuarios de vías seguros y respuesta en caso de siniestros de tránsito.

El control de las vías, son una medida efectiva para verificar el comportamiento del conductor, la importancia de enfocarse en la seguridad vial, monitoreando a los infractores son métodos de acción, con la finalidad de reducir las infracciones.

## **2.2 Clases de Infracción**

El Código Orgánico Integral penal en su artículo 19 estipula:

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones. - Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

## **2.3 Diferencias entre delitos y contravenciones**

La pena en razón de delitos con pena privativa de libertad mayor de 30 días. Por ejemplo, el delito de hurto, robo, estafa, homicidio, femicidio, asesinato, peculado, cohecho entre otros.

La pena en razón de contravenciones no privativa de libertad y en caso de ser privativa de libertad ahonda entre 1 a 30 días. Por ejemplo, contravenciones, penales, clasificadas por clases, y clasificaciones de tránsito.

Se puede rescatar que su distinción se centra en la gravedad del hecho ilícito, es decir, la escala de gravedad.

El término de contravención en materia de derecho acoge aquellos actos que son considerados ilegales, contrarias a la ley, representando peligro tanto como para la

víctima como el victimario. No obstante, cumple los mismos requisitos de antijuricidad, culpabilidad, tipicidad, la diferencia radicaría en que la Ley la considera como una falta de conducta a las normas de movilidad vial.

El COIP califica como clases contravención:

- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Contravenciones de hurto
- Contravención de abigeato
- Contravención contra derecho al trabajo
- Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañías
- Contravención de la tutela judicial efectiva
- Contravención contra la eficiencia de la administración pública
- Contravención de la seguridad pública
- Contravenciones de tránsito
- Contravenciones en escenarios deportivos

Para establecer una diferencia hay que tener en cuenta dos artículos indispensables como lo son el artículo 18 y 19 del Código Orgánico Integral Penal, donde taxativamente conceptualiza a la infracción penal y de la misma forma su clasificación, la diferencia aquí es básica, radica en la sanción impuesta por la norma reguladora en donde la pena por delitos la privativa de libertad siempre será superior a 30 días mientras que la contravención será inferior a los 30 días.

### **Procedimiento:**

El delito el procedimiento es más complejo puesto que existen varias etapas, o trámites que deben ser cumplidos, incluso los recursos que son susceptibles de acuerdo a las decisiones judiciales.

En las contravenciones el procedimiento a seguir es más sencillo, dispuesto en una sola etapa, donde no caben los recursos susceptibles de acuerdo a las decisiones judiciales.

**Competencia:**

- La competencia para delitos radica en jueces y tribunales penales.
- La competencia para contravenciones son los jueces de contravenciones.

**2.4 Elementos de las contravenciones**

El Código Orgánico Integral Penal, no define taxativamente la definición de contravención, al no encontrar esta definición en normas legislativas se debe hacer referencia a la doctrina, la misma que dice que la contravención a los actos u omisiones, que son de menor escala de gravedad, que atentan con la integridad, con una desobediencia de las normas.

Es así, como las contravenciones encuadran en un ámbito especial en donde se aclara que una conducta punible no solamente es responsable de un resultado dañoso, en ocasiones suele ser por causa de la omisión del deber objetivo de cuidado. Desde un punto de vista jurídico una contravención de tránsito es una violación menor al objetivo de cuidado.

Los doctrinarios Dr. Jorge Washington Cárdenas Ramírez y Ab. Jorge Washington Cárdenas Verdezoto, mencionan que para que las contravenciones sean punibles deben reunir cuatro elementos que son:

1. Acto humano, puesto que para su consumación se requiere una conducta activa o pasiva del que lo comete.
2. Tipicidad, porque la conducta vivencia de la norma, tanto en sus aspectos objetivos como subjetivos.
3. Antijuricidad, porque afecta el orden social

4. Culpabilidad, porque aquello que liga al autor de un hecho punible con la responsabilidad que el mismo ocasiona, sea civil o penal. Posibilidad de que le sea imputado una contravención a una persona por su obrar mediante una acción y omisión contravencional. (Cárdenas Ramírez, J. & Cárdenas Verdezoto, J., 2013)

## **2.5 Las Infracciones de Tránsito como contravenciones.**

“La infracción es el quebrantamiento, violación de una ley, pacto o tratado”  
(Guillermo Cabanellas, 1993).

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 371 define:

“Artículo 371.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.”

(Código Orgánico Integral Penal, 2019)

En base a lo expuesto se puede colegir que una infracción de tránsito hace referencia una acción u omisión de un individuo efectuada en la vía pública contraviniendo en la disposición de tránsito que dispone el COIP.

## **2.6 ¿Por qué son imprudentes las Infracciones de Tránsito?**

Como se explicó en párrafos anteriores el COIP en su artículo 371, conceptúa las infracciones de tránsito como acciones u omisiones culposas, se extrae que las infracciones de tránsito tienen una característica esencial “el ser culposas”, además, deben ser producida en el ámbito de seguridad vial y transporte.

Por tanto, una infracción de tránsito debe ser producida en un ámbito de transporte, donde se afectados personas y bienes, que han sido movilizados de un lugar a otro por medio de un transporte terrestre en el territorio ecuatoriano.



La seguridad vial abarca a las personas, los vehículos, animales, los que deberán gozar de atención preferente a su vez las personas con capacidades especiales, adultos mayores de 65 años, las mujeres embarazadas, niños y adolescentes.

Deducido esto a consideración personal, las causas de una infracción se resumen en:

- Negligencia
- Impericia
- Exceso de velocidad
- Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo
- Inobservancia de las Leyes, Reglamentos, Resoluciones

El Doctor José García Falconí, en su obra realizada define a la negligencia como, la desidia frente al cumplimiento exacto de como titular del deber por deficiencia de atención o de sensibilidad, en materia de tránsito se manifiesta en la obligación de cerciorarse del buen funcionamiento del vehículo, de cuidar sus propias condiciones personales, etc. Este fenómeno que viene a ser sinónimo de irresponsabilidad es quizá una de las principales causas que ocasiona el accidente de tránsito, porque es el chofer el único responsable de la conducción del vehículo, es a él a quien se le atribuye todo cuanto sucede interna y externamente en el vehículo, por cuanto la Ley lo considera técnico en esta profesión. (Jose García Falconí, 2011)

Entonces, es aquel individuo el que tiene como misión mantener en condiciones eficientes hablando mecánicamente el automotor, lo que lo obliga que su actuación sea oportuna, diligente, bajo las medidas necesarias, le corresponde verificar que el lugar de tránsito es decir el estado de la vía, la condición climática, con el fin de que se brinde la protección necesaria asegurando así la vida del pasajero.

No obstante, existen profesionales que se caracterizan por la “desidia” al momento de realizar la acción de conducir un vehículo, pero también existen personas que actúan bajo una mayor responsabilidad, donde procuran el bienestar colectivo de los pasajeros, siguiendo premisas dictadas por las normas.

Esta pequeña clase de personas responsables, necesariamente deben ser protegidas por la ley, donde los ubique en un nivel más adecuado, en caso de operadoras, empresas o cooperativas que brindar servicio a la comunidad, deben contar con un número mayoritario de esta clase de profesionales.

La operadora, empresa, cooperativa debe contar con todas las seguridades de protección de riesgos de trabajo, seguro de vida, de donde se erradique la negligencia, porque donde se brinde la seguridad necesaria al conductor este estará preparado para brindar un mejor servicio a la comunidad.

La imprudencia, es otro motivo categórico que ocasiona una infracción de tránsito, la capacitación del personal se entiende como imprudencia a la falta de cuidado y atención en los actos realizados, específicamente el acto sobrevenido del conductor. El mismo es vinculado con la actividad profesional, siendo un compromiso en cada labor.

De acuerdo a lo indagado se deduce que varios autores califican como temeridad profesional a la imprudencia, donde se debe manejar su antónimo la prudencia como norma de seguridad para bienestar propio y de la comunidad.

La impericia, es considerada una agravante de acuerdo con el COIP, pues la falta de pericia se contrae como una carencia de habilidad, sabiduría para esta materia, cambiar los hábitos de conducción evitarían siniestros accidente, la impericia es una de las principales causas de los accidentes de tránsito en el país.

## **2.7 Reparación Integral**

La Reparación Integral es una obligación jurídica que tiene un individuo de derecho, que se ha calificado como autor del hecho ilícito, no obstante, el autor se encuentra en la obligación de compensar los daños y perjuicios.

Es preciso rescatar en este marco teórico, que la Reparación Integral tiene su inicio en la segunda guerra mundial, precisamente en Tokio adquiriendo esta figura para que se sancione a los delitos post guerra, de tal modo que se podía considerar las necesidades de las víctimas.

Figura jurídica fue tomando fuerza a través del tiempo, que esta figura fue adquirida por la Organización de los Derechos Humanos (ONU), el que busco erradicar la vulneración de derechos a las víctimas, respetando sus derechos humanos, en aquel entonces los estragos de la segunda guerra mundial, posterior a esto una vez reconocida respetando principios fundamentales.

La comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1996/35 de 19 de abril de 1996, 1998/43 de 17 de abril de 1998, 1999/33 de 26 de abril de 1999, 2000/41 de 20 de abril de 2000 y 2002/44 de 23 de abril de 2002, así como su decisión 2001/105 de 23 de abril de 2001.

Recordando también el informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62) y en particular el proyecto de "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a

su informe y de la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70). (Comisión de Derechos Humanos)

Dentro del contexto histórico, notable que la Reparación Integral juega un papel muy indispensable para priorizar el derecho a las víctimas, Cherif Bassiouni influye para que a más de obtener una reparación, exista el derecho de indemnización, para las personas que hayan sufrido un hecho ilícito exista una indemnización o restitución, por lo tanto gracias a este magnífico aporte a la sociedad la ONU a partir del año 2000, encamina a los países pertenecientes a esta organización a introducir esta figura jurídica la Reparación Integral en sus legislaciones.

En Ecuador, con el surgimiento de un nuevo modelo democrático en el año 2008 se modifica la conocida Constitución Política del Ecuador por Constitución de la República del Ecuador, gracias a esto se crea un Estado constitucional de derechos y justicia, direccionado a crear un *sumak kawsay*, desde una visión dogmática jurídica se integra la participación ciudadana, en forma individual o colectiva.

La Constitución, es emanada de la Asamblea Constituyente, constituida en una norma jurídica que es directamente aplicable a un individuo, abarca principios, en todo caso la norma requiere de una autoridad competente la emitir dicha sanción.

Ahora bien, la Constitución garantiza el derecho de protección a las víctimas, en razón de los accidentes de tránsito es menester conocer que es la segunda causa de muerte a nivel nacional, por lo que se crea la necesidad que la legislación adopte las medidas de protección y amparo necesarias para la sociedad.

El diccionario Jurídico de Cabanellas,

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual de que

resulta su muerte u otro daño en su persona o en perjuicio de su interés. (Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, 2006, pág. 387)

Por su parte acerca de la víctima a lo largo de la historia su participación dentro del proceso era casi nula, porque la parte central era sancionar el individuo que cometió el delito, antiguamente el Derecho penal tenía como fin establecer un sistema punitivo equilibrado como única estrategia para la víctima, para controlar y mantener el orden social de la población. Con el paso del tiempo el Estado puntualizo un papel protagónico para la víctima tomando como figura principal en el delito, donde el proceso gire en torno a esta.

El incremento de vulneración de derechos en esta sociedad, en un proceso penal, el Estado a través de sus organismos, debe precautelarse que se cometan actos ilícitos, donde sus derechos se prevalezcan y garanticen su aplicación.

El derecho al acceso a la justicia es un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, toda persona puede recurrir a un órgano competente cuando su integridad se vea inmersa en peligro, sin considerar su sexo, raza, religión, condición social o económica.

## **MARCO REFERENCIAL**

### **2.8 Tratamiento legal a las infracciones de tránsito en el ordenamiento jurídico Penal ecuatoriano.**

“El delito de tránsito es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por la inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo” (Jorge Alvarado, 2005, pág. 98).

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, deroga la disposición enmarcada en la Décimo Octava en su artículo 106 “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito” (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

Se desprende de este artículo, aunque no se encuentre vigente la conceptualización más específica por su naturaleza como su adecuación, refiriéndose a la acción u omisión del individuo durante la vía pública, contraviniendo en lo que estipula el COIP, donde el bien jurídico tutelado sería la integridad anatómica y fisiológica de la persona.

Las sanciones de tránsito, en referencia al procedimiento de juzgamiento de la infracción de tránsito, se realizarán dentro de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con la aplicación de Código Orgánico de la Función Judicial, para ser específico el artículo 229, Competencia de las juezas y los jueces de tránsito. Este referencial artículo expone, que serán competentes para que se conozca, sustancie y como deber objetivo se dicte una sentencia, de acuerdo al caso, en todos los procesos que se haya propiciado una infracción de tránsito.

### **Juez de tránsito**

Es una autoridad pública , tiene como objetivo ser el tribunal, el mismo se encuentra investido por potestad jurisdiccional para ser el competente para aplicar la ley perteneciente a la legislación vigente, el juez es el encargo de la dirección del proceso, resolviendo las controversias vertidas en esta, sancionado al imputado, en base a los hechos y pruebas demostrados, para conjuntamente motivar la sentencia, de forma que la administración de justicia garantice la tutela efectiva y el goce de los derechos.

Las infracciones de tránsito son de características culposa sin el ánimo de rogar infringir daño o la planificación del cometimiento de un acto de característica de conducta penalmente relevante.

Dentro de la legislación ecuatoriana actualmente en la última modificación del Código Orgánico Integral Penal en el 2019 los delitos de tránsito sin marcan dentro de las infracciones de tránsito.

La norma reguladora como ellas ha sido mencionada hace referencia en su artículo 371 del COIP sobre las infracciones de tránsito las acción u omisión culposa si es del ámbito de transporte y seguridad vial, las infecciones en materia de tránsito serán divididas en delitos y contravenciones.

Cabe señalar que llega existir la posibilidad que el conductor infrinja las normas de la conducta penal en referencia tránsito por ocasiones consecutivas por ello el legislador optó por establecer dentro del artículo 111 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre menciona que, en concurrencia de varias infracciones de tránsito, el infractor debe ser juzgado por la más grave.

Esta concurrencia se dará cuando él a la gente competentes, es decir, un agente de tránsito designado verifique el cometimiento de la infracción y al mismo tiempo al poner a órdenes del organismo competente en este caso la autoridad que es el juez tiene la obligación de buscar al infractor por la infracción más grave excluyen de las restantes.

El reglamento general de la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre para la aplicación de lo previsto en el artículo 111 en Ley Orgánica De Transporte Terrestre, el anterior artículo mencionado, la concurrencia de infracciones, es el agente de tránsito el que debe emitir la situación correspondiente a la más grave.

Se puede colegir que en el caso de que un individuo profesional como conductor no respeta las señales de tránsito si puse el pagaré al detectar la infracción el agente de tránsito verifica que el mismo aparte de irrespetar la señal de tránsito se encuentra en estado de étílico será esta la infracción más grave por la que deberá ser sancionado.

La culpa, la figura jurídica se encuentra hallada en el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal donde textualmente indica que actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Así como, también, en el artículo 28 menciona que una omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que deliberadamente, prefirió no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante de la persona que tiene la obligación legal o contractual de cuidado custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del Titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

El tratadista Carlos Olano, “la culpa representa en términos comunes la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo” (2003, pág. 38).

Como resultado de esta definición se constituye una aseveración sobre la relevancia de la culpa su papel indispensable en materia de tránsito para su configuración penal.

La infracción de tránsito se encuentra adherida a la culpa, por cuanto los siniestros producidos es producto de varios factores o formas de culpa usted se abarca la



imprudencia, negligencia, impericia en observancia, de las normas que regulan las medidas de tránsito para cada individuo en cada posición que se encuentre.

Refiriéndonos al deber objetivo de cuidado, es un conjunto de la actuación del procedimiento de forma sustancial que debe ser practicado por las personas que hacen uso de las vías en el territorio ecuatoriano como por ejemplo dentro de las acciones, procedimientos se pueden corregir, en la actual dirigente, prudente de los usuarios de las vías.

La pertinencia y la experiencia de las personas que practican el tránsito y el deber fundamental de cumplir con la normativa vigente, pues resultado de no cumplir los deberes y obligaciones no sólo como personas pertenecientes al tránsito sino como debe de ser que le corresponde al Estado procurar su bienestar en caso de producir daños o incumplir los deberes obligaciones aplicativos para estos individuos como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal.

## **2.9 Deber objetivo de cuidado**

La conducta del individuo en su ejercicio de actuación que difiere de aquel que impone la situación de evitar una lesión del bien jurídico se deduce que el sujeto identificado las consecuencias reciban su actuación.

Para su efecto, aun cuando el individuo afirme que se ha comportado de una forma distinta a como se exige la normativa de acuerdo a la situación que se encuentra claramente dentro del área de tránsito en el que se suma y trate su tipicidad deberá rechazarse si la persona identificó la posibilidad de las propiedades lesivas de una conducta.

Según el autor Corcoy, “al tratar del elemento subjetivo de la imprudencia, se refiere a todo aquello que el sujeto conoce, o debería conocer sobre las circunstancias que

concurrer en el caso concreto y sobre su propia capacidad, en particular, sobre la peligrosidad que entrañan la situación creada” (Corcoy, 2007, pág. 50).

Por tanto, el elemento subjetivo del tipo imprudente consiste en la ignorancia vencible del peligro que lleva aparejada la conducta del sujeto, junto con el deber de evitar tales conocimiento, siendo este el deber el que llamamos de ver su objetivo de cuidado, de manera que el tipo subjetivo de la imprudencia no queda listado de forma meramente negativa, como ausencia del dolo, si no también positivamente, como infracción del deber objetivo de cuidado, entendido como la exigencia de que el riesgo fuera ante e individualmente previsible. (Del Castillo Codes, 2007, pág. 51)

Hay que tener en cuenta que los conductores, creadores, usuarios que utilizan la red vial dentro del territorio ecuatoriano, son inminentemente responsables de garantizar el cuidado de la vida, la integridad, salud de todos y todas las personas que forman parte del ámbito del transporte terrestre y de la sociedad en general que utilizar los servicios, es decir abarca conductores, peatones y las personas involucradas tiene ineludiblemente la posición de garante, debido a que tienen una obligación legal o contractual que garantice, conserve el bien jurídico protegido como se mencionó anteriormente, y garantizar los derechos que corresponden a cada persona como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Las personas como usuarios de la vía están obligados a un comportamiento de forma que no entorpezcan la circulación, evitar peligros, perjuicios o siniestros innecesarios como debe ser totalmente prohibido el modo de conducción negligente o temerario. El conductor debe totalmente en todo momento ser una persona apta de controlar el vehículo que se encuentra conduciendo, adoptando las medidas necesarias para la seguridad personal individual y colectiva especialmente para el grupo atención prioritaria como lo establece la Carta Magna.

La conducta típica y antijurídica que se reduce contraria al ordenamiento social que es resultante de una vulneración del deber objetivo de cuidado contenido por la transgresión de la posición de garante de la infracción penal de tránsito, todos los individuos están estrictamente obligando al momento de la circulación vial dentro del territorio habilitado para transitar, como deberá objetivo de esta tesis establecer un punto categórico en la conducción, por si sola ya es un riesgo permitido.

La infracción de tránsito aparece o se configura cuando se aumenta este riesgo permitido innecesariamente y al ser la infracción de tránsito un delito de aquello de peligro abstracto en cual la víctima directa es la persona afectada en su integridad, en su patrimonio o muchas veces la misma sociedad en general, la cual se ve en peligro por el desvalor causado por la vulneración del deber objetivo de cuidado en la que incurren los conductores y peatones no respetan la normativa de tránsito vigente.

## **2.10 El tratamiento procesal a la Víctima en Ecuador**

El Código Orgánico Integral Penal de conformidad con lo establecido en el Art. 439 reconoce a la víctima como sujeto procesal, lo que a efectos prácticos implica un conjunto de Derechos y Garantías especiales a lo largo del procedimiento, además de la posibilidad de participar activamente del mismo.

Por su parte, en el Art. 441 del mismo cuerpo legal se reconocen los distintos tipos de víctima, entre las que se cuentan las personas naturales que han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción, así como quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

Artículo 439.- Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada

2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Por otra parte, el Art. 11 del mismo texto legal, abarca Derechos y Garantías desde las formas y mecanismos para la participación eficaz en el proceso, las formas de reparación y restitución del daño, la protección especial a su intimidad y seguridad, el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, la no revictimización particularmente en el hacer probatorio, hasta la implementación de acciones afirmativas, entre otras.

El Derecho de Reparación de las Víctimas, nos dice que la obligación del Estado consiste en garantizar la reparación del derecho o bien jurídico violentado a través de los operadores de justicia, de igual manera se prohíbe que los jueces, fiscales, abogados oculten el desarrollo del proceso encubriendo la verdad aquellas personas que son víctimas quienes desconocen este derecho que les otorga la Ley, deberá brindar asesoría legal a cada una de estas personas en lo concerniente a los derechos de los cuales son titulares tanto las víctimas como los testigos deben ser tratados con dignidad y en igualdad de condiciones dentro del proceso, se evitara en todo momento que se genere un nuevo trauma durante el desarrollo de la audiencia, así de igual forma se adoptaran los medios necesarios para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico, su intimidad, así también como la de su familia. (Gómez Isa,F. , 2006)

A la víctima en su acepción más general como parte procesal, se la ha revestido de garantías y derechos que deben ser respetados por las partes y atendidos por el juzgador a lo largo del proceso penal. Estos derechos se encuentran desarrollados en varias partes del Código Orgánico Integral Penal, también en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos, con observancia

estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.

### **2.11 Infracciones de Tránsito en la legislación ecuatoriana**

Las normas que establecen el procedimiento regulador por parte del agente competente en un accidente de tránsito, ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador estipula:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de República del Ecuador, 2008)

Mientras que el “Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Constitución de República del Ecuador, 2008)

Si bien es cierto al hablar de una conciliación en el Ecuador tenemos los centros de Mediación Y Arbitraje en el que las personas que deseen llegar a un acuerdo pueden acudir esto se da con el fin de que en el caso en el que sean solo daños materiales y lesiones el actor asuma el gasto de este para evitar ir a prisión.

Como antes dicho los sujetos procesales son la persona procesada, la víctima, la fiscalía, estas son las personas que intervienen en un proceso penal, con lo que se garantiza

el igual acceso a la justicia de las personas y a su vez la protección de sus derechos constitucionales.

Habiendo mención a lo ya expresado anteriormente en función a las infracciones de tránsito podemos mencionar al artículo 663 el mismo que hace mención al arreglo que las partes hacen con el fin de terminar el proceso penal.

En materia de tránsito, la conciliación es entre el infractor y la víctima esto con relación al artículo 589 del mismo cuerpo legal que establece que las etapas del proceso ordinario con el siguiente orden legal:

- Instrucción
- Evaluación y Preparatoria de Juicio
- Juicio

Dentro de estas etapas interviene la fase de investigación en la que se determina si el delito es flagrante y si uno de los involucrados huyó del lugar del accidente, una vez recopilados los elementos se procederá a la audiencia de formulación de cargos en la que es parte importante del proceso los participantes del accidente, reconocimientos médicos legales así como la evaluación de los daños de el o los vehículos involucrados, todo esto a cargo de miembros especializados del SIAT, esto en base al artículo 592 del COIP.

Posterior a esto se procederá a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que luego de escuchar a las partes en la que el fiscal sustentara y fundamentara su dictamen en el que se menciona así se archiva el juicio, posteriormente intervendría la audiencia de pruebas y juzgamiento con la que se evalúan pruebas, alegaciones y la responsabilidad del acusado para luego concluir con sentencia condenatoria o que ratifica su inocencia.

## **2.12 Formas de Reparación Integral instituidas por la CIDH**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano principal y autónomo perteneciente a la Organización de los Estados Americanos, tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos.

La misma se encuentra conformada por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

La Reparación Integral o llamado restablecimiento, denominada en latín *restitutio in integrum*, constituyen una forma de reparación, los efectos producto de eso tienen como objetivo restituir a la víctima del derecho vulnerado.

En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este integra, aunque su naturaleza en razón de conflicto y el grado consecuente de vulneración, que permite esta dicha reparación, no opera en cuanto cuando producto de la infracción resulta la muerte de la víctima o se lo expone a situaciones irreversibles, lo que se da es un *restitutio in integrum* en donde no opera, ya que no se puede revivir a la víctima por lo tanto es necesario crear medidas alternativas de Reparación Integral.

La CIDH, considera a la víctima como la parte lesionada, por lo tanto, un elemento es la Reparación Integral, que básicamente consiste en reparar a las víctimas que sufrieron daño, consecuente derivado de la violación de un derecho humano.

Víctima; beneficiario de la reparación como parte lesionada.

Como se ha dispuesto la parte lesionada, es aquel individuo a quien se le ha violado un derecho humano, acotando a esto se aclara que toda persona tiene el derecho a ser

reparada, por eso es indispensable determinar la víctimas o víctimas, de la misma forma analizar los daños sufridos.

Los daños de acuerdo con la CIDH pueden ser materiales o inmateriales.

Inmateriales: moral, psicológica, física, proyecto de vida, colectiva a social.

Material: incluye el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar, reintegro de costas y gastos.

### **2.13 La Reparación Integral a la Víctima en el COIP**

La figura jurídica “Reparación Integral” que es de Derecho Internacional, integrado en el ordenamiento ecuatoriano, se divisa la imposición de medidas de Reparación responden significativamente de forma objetiva a la realidad jurídica interna, de forma y fondo de la escala y magnitud de las vulneraciones que se producen cabe mencionar que en casos concretos.

En un Estado constitucional y de derechos, la vulneración de un derecho responde a una escala menor de violencia si se compara con la vulneración de derechos de relevancia internacional, que sirven como contexto base fundamental histórico para el desarrollo de la jurisprudencia y teoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuyendo a una eficiente aplicación de Reparación Integral.

Las formas de medida de la Reparación Integral es claro decir que si han sido reconocidos dentro del territorio ecuatoriano pero no obstante el mencionado enunciado no considera que debe ser interpretado de una forma restrictiva en razón de las formas de reparación desarrolladas por las normas o jurisprudencia internacional, cuando sea necesario puede elaborarse nuevas formas para la reparación basándose estrictamente las normas jurídicas con casos concretos que estén perjudicando a la sociedad de tal manera



son creadas de diferentes formas siempre y cuando tengan el carácter integral y se ajusten a la exigencia del conflicto jurídico interno.

El mencionado artículo 619 numeral cuatro, 621, 622 Numeral 6, 628 del código orgánico integral penal Con referencia la reparación de las víctimas.

La Dra. Andrade menciona que si se ha declarado culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la Reparación Integral penal establecen que si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la Reparación Integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima. (Mariana Yépez Andrade, 2014)

Mientras que el artículo 77 del COIP,

“Artículo 77.- Reparación Integral de los daños. - La Reparación Integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

La restitución integral constituye una responsabilidad de derecho integral, garantista mediante el cual se interpone los recursos y acciones para resarcir los daños causados por el infractor, en donde se halla un derecho vulnerado.

Puntualizando, la responsabilidad es un elemento categórico que no puede pasar por alto.

Responsabilidad es un término que, genéricamente, indica la obligación de aquel a quien, por cualquier título, incumben las consecuencias de un hecho dañoso o, en otros términos, dice relación con la posición del sujeto a cuyo cargo pone la ley las consecuencias de un hecho lesivo. (Francisco Zuñiga Urbina, pág. 189)

El artículo 78 del COIP,

Artículo 78.- Mecanismos de Reparación Integral. - Las formas no excluyentes de Reparación Integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

El precedente artículo a través de sus numerales manifiesta, el numeral uno consiste en una reinserción social, reintegro de bienes, el goce efectivo de los derechos inherentes del ser humano, brindar protección a la víctima; producto de los daños ocasionados; numeral dos la rehabilitación como mecanismo de reparación para la víctima optando por asistirlo por profesionales de la salud, para una rehabilitación físico o mental de acuerdo al daño causado y su prolongación o grado a escala, y al referirse a una rehabilitación de sus familiares o ya sea de la víctima busca restablecerlos a la sociedad.

El numeral tres, un mecanismo que busca reparar el daño causado recibiendo una compensación económica como producto del daño ocasionado en virtud de los daños y perjuicios, el encargado de establecer la cantidad de dinero que deberá otorgar a la víctima es el juez condecorador del proceso, siendo el que debe garantizar la dirección del proceso, tutelar por que se cumpla los derechos para ambas partes.

Dicha compensación, son destinados a tratamiento médicos y todo lo abarcaría esa área incluso para movilización, claro está que este mecanismo de ser necesario será destinado de acuerdo a la gravedad del daño a la víctima y a su familia. Una figura muy importante que pondera este mecanismo es el lucro cesante, que es la pérdida de ingresos que ha dejado de percibir la víctima dentro de su actividad laboral, de los que se ha privado por el daño causado.

Refiriéndonos al cálculo, el juez debe considerar la actividad que ejercía la víctima, sea por su nivel profesional, o a su vez el grado de incapacidad que padezca o que le haya ocasionado, es decir, el ingreso económico que percibía la víctima o sus familiares producto del hecho ilícito cometido por el procesado.

No obstante, los daños no pecuniarios o morales que abarcan los hechos inmateriales, es decir los que no son identificados por los sentidos como por ejemplo el estado anímico, espiritual o intelectual, y daño moral, todo lo contraído producto del hecho ilícito.

Numeral cuatro, las disculpas públicas que serán de satisfacción con el objetivo de restablecer la dignidad afectada de la víctima, donde se reconoce el hecho realizado. Este sentido abarca el daño moral o de tipo social causado, contribuyendo a un mejor estado mental, psicológico y salvaguardando su integridad física.

Esta medida solicitada, aunque no es la más solicitada, es una medida de gran importancia pues mediante este numeral se integra un compromiso por parte del victimario, donde deja a un lado el sosiego e intranquilidad liberándose de la amenaza de su agresor.

Por último, el numeral cinco menciona la garantía de no repetición, en la que existe una cesación de toda clase de circunstancias originadas producto del hecho ilícito, donde se busca asegurar la sanción de los victimarios, el mismo consiste en que la víctima debe tener control y seguimiento por parte del Estado intervenido por los órganos competentes que aseguren el cumplimiento de dicha norma.

La Constitución de la República del Ecuador siendo garante de derechos, atribuyen a la fiscalía General del Estado la facultad que haga cumplir la correcta Reparación Integral a las víctimas de los delitos penales, creando un círculo de

satisfacción y haciendo cumplir con los objetivos propuestos para la Reparación Integral adecuada.

Donde el Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial bajo preceptos constitucionales consta:

- Derecho a la vida, al libre tránsito y movilidad
- Lucha contra la corrupción
- La formalización del sector
- Mejorar la calidad de vida del ciudadano
- Preservación del medio ambiente
- Descentralización
- Desconcentración

De forma que, cuando se produzca una violación de derechos, en este caso el cometimiento de una contravención, la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, serán las herramientas jurídicas, que detallaran todo lo concerniente para que exista una reparación integral económica, mediante el juzgador, que procura su completa reparación.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **2.14 Concepto de contravención**

“Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma” (Guillermo Cabanellas, 1993).

“Son aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada de favorecer el bienestar público o estatal vincula a la transgresión de una

disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa” (Boris Barrena, 1998, pág. 221).

“En sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley” (Jorge Zavala, 2007, pág. 62).

Conforme con lo escrito de las definiciones recogidas por importantes juristas, se puede apreciar que las contravenciones de tránsito son originadas con la acción u omisión caracterizadas por un acto culposo, que han infringido las normas del COIP, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## **2.15 Concepto de Infracción de Tránsito**

La conceptualización de Infracción penal se encuentra precisada en el COIP art.18 “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

“Artículo 371.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

“Son las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Julio Sotomayor, 2018).

“Es la trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta” (Cabanellas, Guillermo, 2007, pág. 205).

De estas circunstancias, se rescata que todos guardan la misma semejanza donde se cometen actos antijurídicos punibles ante la ley, aunque el infractor se aferre a diferentes circunstancias todos concluyen hacia un mismo fin, faltar a la ley mediante el cometimiento de un hecho ilícito.

## **2.16 Concepto de Víctima**

“Persona o animal sacrificado o destinado a sacrificio” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2000).

“Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra” (Rodríguez Manzanera, Luís., 1999, pág. 55).

“Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico” (José Zamora Grant, 2009, pág. 57).

“Víctima, persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta:

- Constituya una violación a la legalización penal nacional
- Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica. (Unidas Organización de Naciones, 1980).

Dicho esto, en el VII Congreso de las Naciones Unidas se clasifico en dos grupos:

### **Grupo uno. Víctimas de delitos**

“Se entenderá por víctimas las persona que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluido la que prescribe el abuso del poder” (Unidas Organización de Naciones, 1980).

### **Grupo dos. Víctimas de abuso del poder**

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones de derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas de derechos humano. (Unidas Organización de Naciones, 1980).

La figura de víctima, percibida como una condición personal o colectiva, su contenido es variable, que ha recibido un daño o perjuicio, cuando ya sea por culpa ajena o mediante una causa fortuitita.

### **2.17 Concepto de Resarcimiento**

“La reparación hoy en día adquiere especial relevancia, como quiera que es la primera función de la responsabilidad, pues con base en la definición de ser responsable” (Visintini, G, 2015, pág. 50).

“Es el deber del victimario de genera una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haberse ocasionado el perjuicio” (Castillejo Manzanares, R., 2010, pág. 63).



“Debe ser entendida como un principio de aspiración, pues si bien se debe indemnizar todo el daño causado y nada más que ese daño, desde un punto de vista ontológico no siempre es viable. Por tal motivo apunta que la reparación debe tender a ser integral en la medida de lo humanamente posible” (Velásquez, O., 2009, pág. 86).

En el ámbito de derecho Internacional, el término reparación es empleado en un sentido amplio: todas aquellas medidas que pueden adoptarse para resarcir los diversos tipos de daños padecidos por las víctimas. Tal uso se evidencia cuando se consagran diferentes formas de reparación como la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición. (De Greiff, P., 2006, pág. 74).

“La Reparación Integral indica que todo el daño debe ser resarcido; su noción es objeto de innumerables críticas en cuanto al resarcimiento del daño a la persona” (Cortés, É., 2009).

En sentido objetivo, este término hace hincapié a una restauración, como una necesidad de resarcir los daños ocasionados, lo que provoca un esfuerzo institucional del Estado, para que los derechos de la víctima sean reconocidos, las iniciativas de justicia y garantías son elementos que constitutivos de la reparación.

## **2.18 Concepto de Caja Común**

“Sistema de caja común o única es aquel en el cual los recursos monetarios de una actividad se manejan como fondos unificados, es decir bajo una misma bolsa” (Moncayo, A., 2011, pág. 32).

“La caja común es modelo de gestión centralizada; una forma única de administración y operación de una flota que presta el servicio de transporte público” (Bus Ecuador, 2017).

En Ecuador se ha creado un sistema llamado, la caja común es una existencia estatal, que hace cumplir efectiva sus responsabilidades civiles, concernientes en la reparación de los daños materiales, concernientes a una reparación de los daños materiales o por indemnización de perjuicios, que dicha disposición ha sido ordenada mediante una sentencia, producto de un delito o contravención de tránsito. Además, la caja común es un sistema nuevo implementado, aun no existe en todos los países el sistema, que contribuye a controlar, regular y busca mejoras el sistema vial. Se rige en principios de la Economía Popular y Solidario.

Entro los principios se puede mencionar:

- Autogestión
- Autocontrol
- Corresponsabilidad
- Distribución solidaria
- Transparencia en la información
- Rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación, respecto al marco metodológico expuesto en el tercer capítulo, se realizará eficiente, ordenado, utilizando los recursos necesarios mediante los tipos de investigación, como se demostrará en párrafos siguientes.

#### **3.2 Enfoque de la investigación mixto**

- Cualitativo
- Cuantitativo

Enfoque cualitativo, refiere a la obtención de datos, pero en este caso no numérico ni estadístico, su enfoque se basa en opiniones vertidas por profesionales del área.

Enfoque cuantitativo, específicamente hace referencia a datos numéricos y estadísticos del proyecto de investigación, en base a la recolección de datos.

#### **3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.3.1 Investigación Documental**

El autor Baena, “la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información” (Juan Martinez C, 1999).

##### **3.3.2 Investigación Descriptiva**

El diseño de investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera. (Shuttleworth, M., 2019).

### **3.3.3 Investigación Exploratoria**

Este tipo de investigación se centra en analizar e investigar lomba (Diaz,N.,P,& Calzadilla, N. A., 2016).

### **3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Los métodos implementados en la investigación

- Deductivo
- Inductivo
- Estadístico

#### **3.4.1 Método deductivo.**

“Un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos” (Dávila,N. G, 2006).

#### **3.4.2 Método Inductivo.**

“Las observaciones se hacían sobre fenómenos particulares de una clase, y luego a partir de ellos se hacían inferencias acerca de la clase entera” (Dávila,N. G, 2006).

#### **3.4.3 Método Estadístico.**

Consiste en un análisis de una información estadística resultado de la efectividad y ejecución de las reparaciones integrales por accidentes de tránsito en la ciudad de Guayaquil, en el año 2018.

### **3.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.5.1 Encuestas**

Se realizó un banco de preguntas, para obtener una información veraz, el banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio

de Abogados de Guayaquil, el que nos va a servir como muestra del comportamiento de los criterios de abogados, con respecto al comportamiento de la efectividad del resarcimiento a la víctima de infracciones de tránsito.

### 3.5.2 Análisis estadístico

En el año 2018, provincia del Guayas, de acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito, existieron 735 accidentes de tránsito, de los cuales 140 víctimas recibieron la indemnización ordenada mediante sentencia, lo que representa un 19% del total de accidentes o infracciones de tránsito durante el año 2018, los que fueron reparados integralmente las víctimas, por tanto, el 81% no fueron resarcidas, ni indemnizadas, no han recibido la Reparación Integral.

### 3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación hecha, realizará encuestas a los abogados del Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, lugar donde constituirá la población y muestra empleando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 16566}{0.07^2 * (16566 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{15909,98}{82,13}$$

$$n = 193$$

$N = (\text{Población}) = 16566$

$P = (\text{probabilidad de que ocurra el evento}) = 0,5$

$Q = (\text{probabilidad de que no ocurra el evento}) = 0,5$

$D = (\text{margen de error}) = 0.05$

$Z = (\text{nivel de confianza}) = 1,96$

De tal forma la muestra obtenida para encuestar es de 193 abogados que conforman el Colegio de Abogados del Guayas.

**Tabla 1 Población a consideración para la obtención de la muestra**

<b>COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS</b>	<b>UNIVERSO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
	16.566 abogados	193 abogados	2%

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

El estudio se realizará exactamente con el 2% de la población, lo que equivale a 193 profesionales del Derecho, se encuentran registrados en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

### **3.7 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Encuestas – Resultados

## PREGUNTA N°1

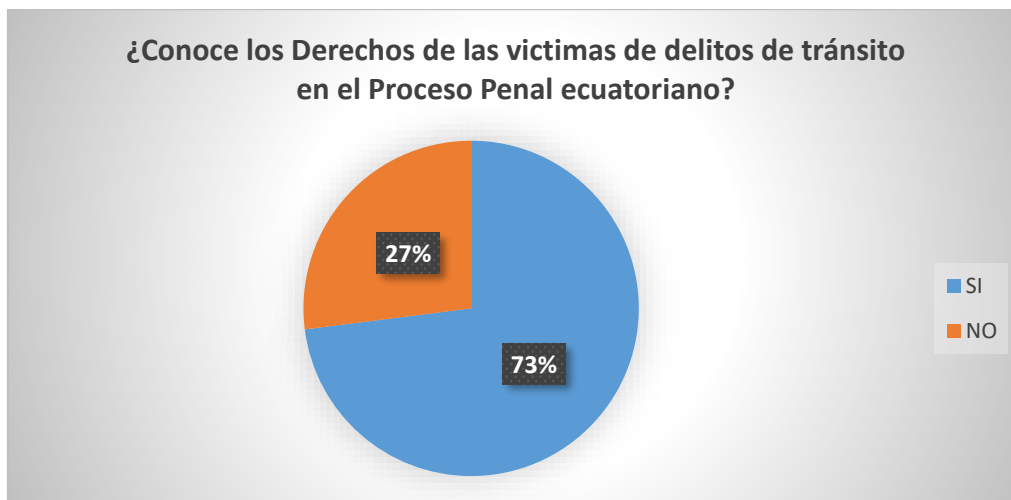
¿Conoce los Derechos de las Víctimas de Delitos de tránsito en el Proceso Penal ecuatoriano?

**Tabla 2 Derechos de las Víctimas**

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	140	73%
NO	53	27%
TOTAL	193	100%

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)



**Gráfico 1**

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

### Análisis de resultado:

Los resultados de la encuesta realizada a los abogados de la provincia del Guayas reflejan que el 73% de la muestra encuestada tiene conocimiento de cuáles son los derechos de la víctima en el proceso penal ecuatoriano, mientras que el 27% desconoce.

## PREGUNTA N°2

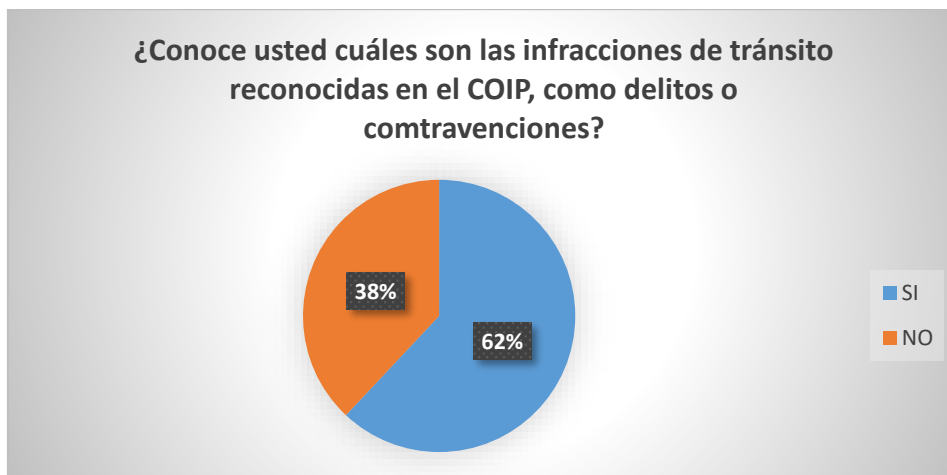
¿Conoce usted cuáles son las infracciones de tránsito reconocidas en el COIP, como delitos o contravenciones?

**Tabla 3 Infracciones de Tránsito.**

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	120	62%
NO	73	38%
TOTAL	93	100%

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)



**Gráfico 2**

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

### Análisis de resultado:

De los 193 Abogados encuestados, se refleja el 62% de la población si conoce cuales son las infracciones de tránsito previstas en el COIP, mientras que el 38% desconoce.



### PREGUNTA N°3

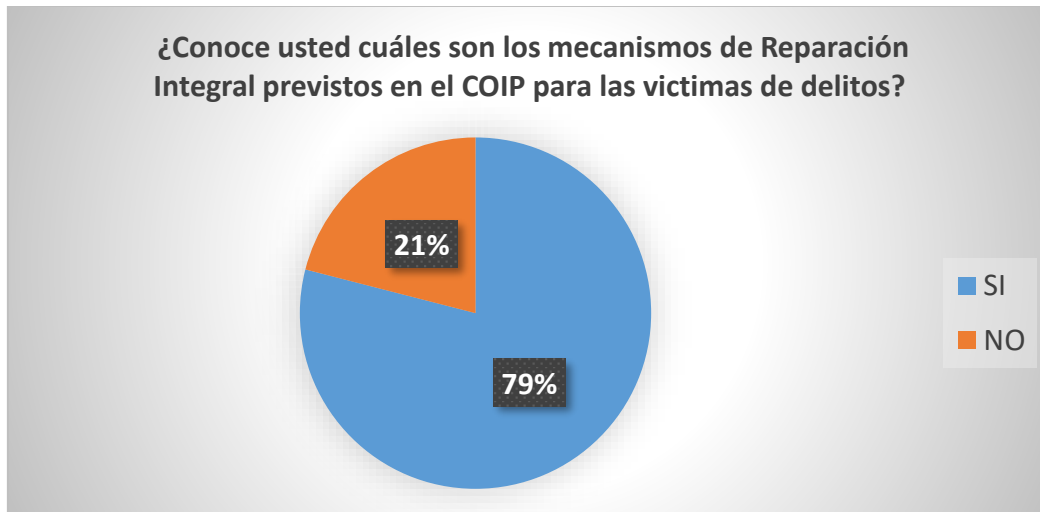
¿Conoce usted cuáles son los mecanismos de Reparación Integral previstos en el COIP para las víctimas de delitos?

**Tabla 4 Mecanismos de Reparación Integral.**

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	153	79%
NO	40	21%
TOTAL	193	100%

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)



**Gráfico 3**

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

#### **Análisis de resultado:**

Se observa que el 79% de los profesionales del Derecho que fueron encuestados, conoce de los mecanismos de Reparación Integral a la Víctima, mientras que el 21% desconoce.

#### PREGUNTA N°4

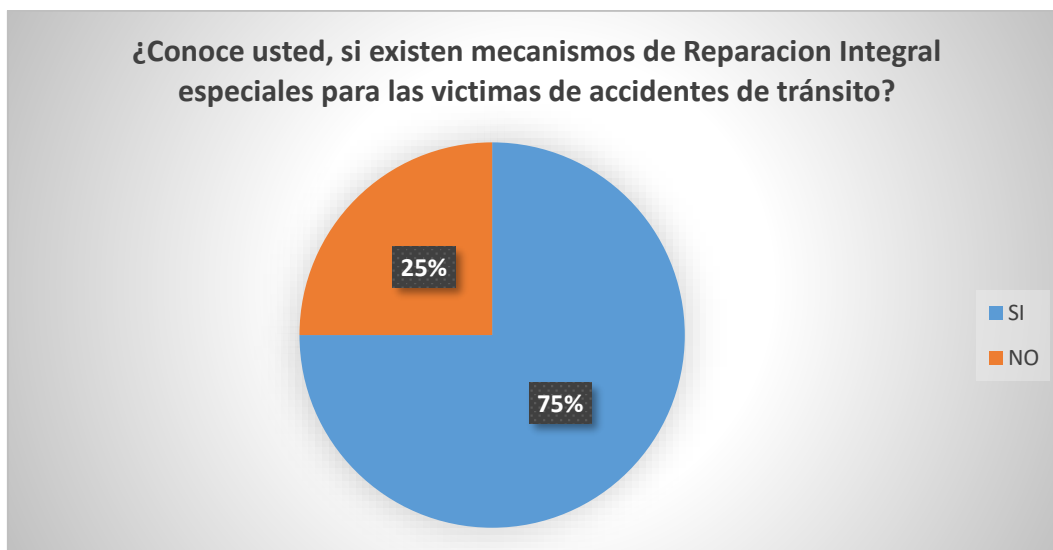
¿Conoce usted, si existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de accidentes de tránsito?

**Tabla 5 Existencia de los Mecanismos de Reparación Integral Especiales.**

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	145	75%
NO	48	25%
TOTAL	193	100%

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)



**Gráfico 4**

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

#### Análisis de resultado:

Se observó, que el 75% de los encuestados conoce que no existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de accidentes de tránsito en el COIP, mientras que el 25% refieren a que si existen.

## PREGUNTA N°5

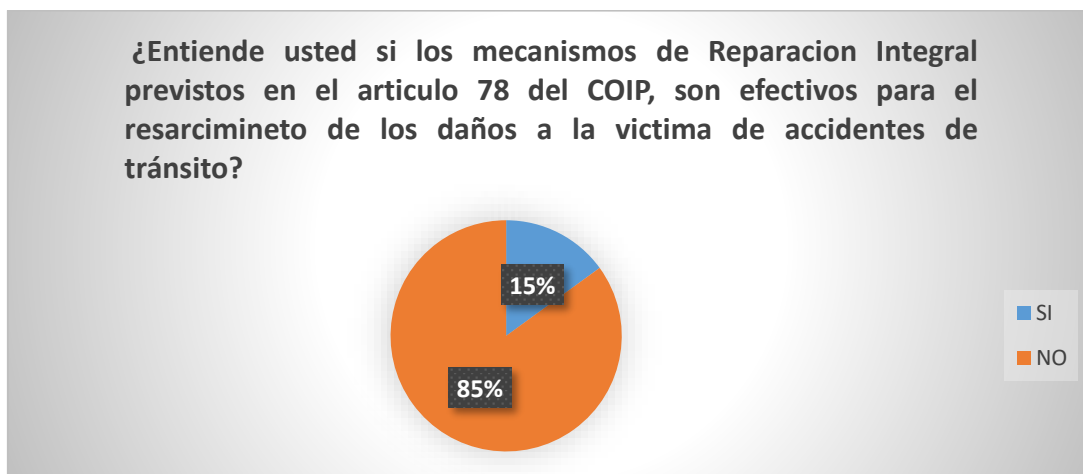
¿Entiende usted si los mecanismos de Reparación Integral previsto en el artículo 78 del COIP, son efectivos para el resarcimiento de los daños a la víctima de accidentes de tránsito?

**Tabla 6 Resarcimiento de los daños de las Víctimas.**

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	29	15%
NO	164	85%
TOTAL	193	100%

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)



**Gráfico 5**

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

### Análisis de resultado:

Respecto a la efectividad de los mecanismos de Reparación a la víctima de accidentes de tránsito el 85% y el 15% que sí.

## PREGUNTA N°6

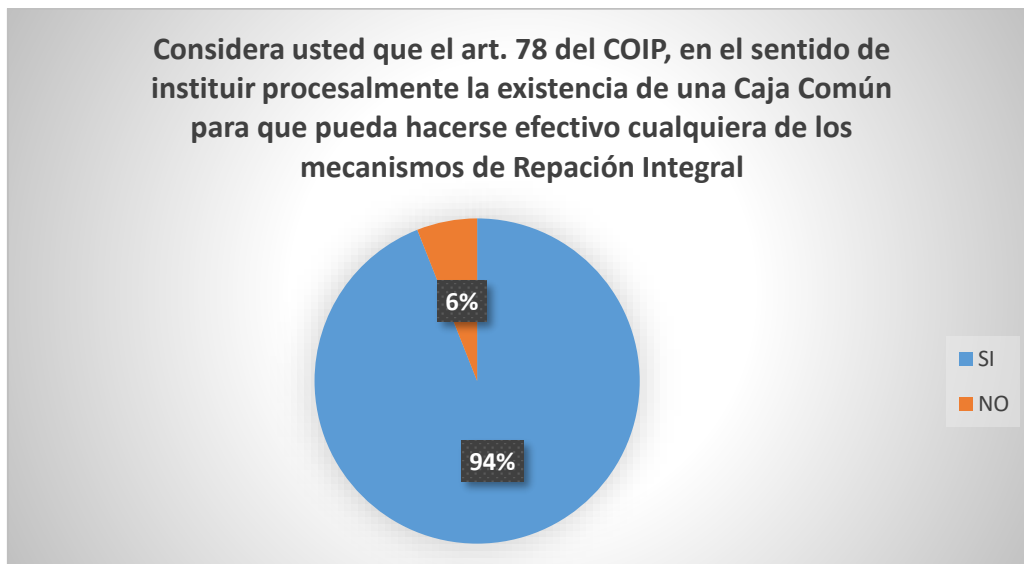
¿Considera usted que el art.78 del COIP, en el sentido de instituir procesalmente la existencia de una Caja Común para que pueda hacerse efectivo cualquiera de los mecanismos económicos de la Reparación Integral previsto en los arts. 77 y 78 del COIP, y que en esa Caja Común sean depositadas las indemnizaciones o resarcimiento, para las víctimas de delito o contravención de tránsito?

**Tabla 7 Existencia de una Caja Común.**

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	180	94%
NO	13	6%
TOTAL	193	100%

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)



**Gráfico 6**

**Fuente:** Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Palma, M. (2020)

**Análisis de resultado:**

De acuerdo con la encuesta realizada el 95% de los abogados perteneciente al colegio de abogados, el 95% especifica que el art, 78 del COIP, debe ser modificado, a fin de establecer el resarcimiento como mecanismo de Reparación Integral a la víctima en caso de accidentes de tránsito.

## CAPÍTULO IV

### 4. PROPUESTA

#### 4.1 VALIDACIÓN DEL TEMA

La Reparación Integral, no se encuentra limitada únicamente por una indemnización económica para la suscitada víctima, sino debe basarse en una reconstrucción y reivindicación de sus derechos vulnerados, hasta el mismo restablecimiento de la verdad, que abarquen todos los aspectos infringidos por el victimario.

Tomando en consideración que en la normativa vigente en la legislación ecuatoriana el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, en comparación al Código de procedimiento penal, Código Penal que actualmente no están vigentes, los derechos de las víctimas tienen más participación en una infracción penal, donde se respeta su privacidad, conduciendo a condenar al infractor no solo con una pena privativa de libertad, sino que sean varios mecanismos de reparación.

#### 4.2 Los elementos que conforman la reparación son los siguientes:

**Restitución:** es una manera de “devolver o restituir”, un bien o subsanar el derecho vulnerado producto del acto delictivo. Guardando una semejanza integra de reinserción social, reintegro de los bienes, goce efectivo de sus derechos, fomentar la protección personal y familiar, la dignidad de la víctima, no obstante, sin olvidar la afectación física y psicológica que dio nacimiento al daño ocasionado.

**Indemnización:** el COIP se ha encargado de darnos una definición, en su artículo 78 numeral 3, menciona que las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, hace referencia a la compensación de todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal, y que sea evaluable económicamente.

El mecanismo que repara el daño ocasionado, abarca una compensación económica de los daños y perjuicio, que han sido producido de una infracción en referencia a una determinada cantidad de dinero, que se concede a la víctima o sus familiares de acuerdo a la escala de gravedad o de acuerdo a los acontecimientos suscitados, la cantidad que representa el daño es asignada por el juez competente conocedor del proceso, donde tanto víctima como procesado recibirán lo justo basado en la ley vigente en el Ecuador.

El alto índice de ineffectividad de los mecanismos de reparación estipulado en el artículo 78 del COIP, detectado de acuerdo al resultado de la investigación, como se explicó en capítulo anterior.

#### **4.3 Beneficiarios de la Propuesta:**

Con la propuesta a plantear, los beneficiarios serian toda la ciudadanía, así como el Estado ecuatoriano, la Asamblea Nacional Constituyente, órganos coercitivos que conforman el poder judicial, para la efectividad de la Reparación Integral a la víctima de las infracciones de tránsito.

#### **4.4 PROPUESTA CONCRETA**

“LA CAJA COMÚN DE ANT, PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

QUE: Es obligación del Estado prever que la Asamblea Nacional, como órgano legislativo del Estado, establezca taxativamente en la parte general del Código Orgánico Integral Penal, cuáles son los mecanismos para reparar íntegra y efectiva a la víctima de cualquier delito, específicamente al referirse a las víctimas de los accidentes de tránsito.

QUE: En el ámbito interno el Ecuador a través de su carta magna, es decir la Constitución de la República del Ecuador, art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una Reparación Integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de República del Ecuador, 2008)

QUE: El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; La reparación integral se establece como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, esta debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal, ya que la administración de justicia es encargada de garantizar los derechos de la persona ofendida y no solo del procesado. (Organización de Naciones Unidas, 1988)

QUE: En virtud de la defensa de las víctimas, Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica,



social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado. (Constitución de República del Ecuador, 2008)

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, REEMPLÁCESE EL ART. 78 del Código Orgánico Integral Penal vigente, del modo que se dispone, en virtud de la siguiente reforma al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Art. 1: Refórmese el art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de establecer normas que hagan obligatoria la Reparación Integral en cuestión y cuya letra actual es la siguiente:

Artículo 78.- Mecanismos de Reparación Integral. - Las formas no excluyentes de Reparación Integral, individual o colectiva, son:

*1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.*

*2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.*

3. *Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.*

4. *Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.*

5. *Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.*

Quedará redactado del modo que sigue:

*Artículo 78.- Mecanismos de Reparación Integral. - Las formas no excluyentes de Reparación Integral, individual o colectiva, son:*

1. *La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.*

2. *La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.*

3. *Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.*

4. *Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.*

5. *Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.*

6. *El resarcimiento: consistirá en la reparación del daño o los daños concretos a ser resarcidos, que deberá asumir de forma obligatoria, el responsable de un daño antijurídico, para con sus víctimas. De modo que pueda ser retornada al estatus quo ante al acaecimiento de dichos daños.*

*En el caso de las Víctimas de accidente de Tránsito se especificarán los gastos no solo en que haya incurrido la víctima para restaurar su salud de cualquier índole o naturaleza, sino, también, los gastos con respecto a los bienes materiales que hayan sido afectados en el delito, para lo cual se requerirá al Fiscal en virtud del principio de objetividad procesal que proponga como medios probatorios todas las diligencias, informes, dictámenes o versiones que sustenten el monto de la Reparación Integral en cualquiera de sus mecanismos.*

*El monto a que ascienda la suma a entregar a la víctima en concepto de Reparación Integral, una vez aprobado a través de sentencia condenatoria por el Juzgador, será abonada por el Estado a través de la Caja Común, como entidad pública estatal creada para el efecto de garantizar con sus fondos las reparaciones integrales, la que estará a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, ANT y donde se le depositará, por parte del sancionado y responsable, a la víctima en cuestión, y, la ANT, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, establecerá los convenios correspondientes para que mensualmente pueda deducirse del salario del sancionado, las cuotas convenidas, a fin de que el Estado recupere la suma que subrogado en lugar y grado del deudor, garantizó oportunamente, a la víctima.*

*Para el Funcionamiento de esta Caja Común, el Estado designará como veedor y/o supervisor, a la Contraloría General del Estado.*

*Para conocer el trámite a seguir suplirá la Ley y Reglamento de Caja Común a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito.*

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Deróguese todas las disposiciones, leyes y normas jurídicas que se opongan a la presente.

Díctese Ley y Reglamento de LA CAJA COMÚN DE LA ANT, PARA REPARACIÓN INTEGRAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley reformativa entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la sede de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

## CONCLUSIONES

- 1- Si bien con la entrada en vigor del COIP, se logró establecer de modo claro y desglosado en qué consiste cada uno de los mecanismos de Reparación Integral a las víctimas, aún no ha sido suficiente pues se aprecia luego de este estudio realizado, que estas normas no tienen mucha fuerza coercitiva, en tanto en gran parte de los casos quedan afectadas en sus derechos las víctimas de los delitos, sobre todo en el caso de delitos de Tránsito.
- 2- Que con la modificación legislativa que proponemos se pudo lograr que quede determinado las vías de Reparación Integral, así como, el monto a fin de que pueda cobrarla de modo efectivo la Víctima en el caso de los delitos de Tránsito.

## **RECOMENDACIONES**

- 1-** Se recomienda a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establezca la posibilidad de impartir seminarios y capacitaciones para dar a conocer entre estudiantes y abogados, el resultado de esta investigación a fin de comprender la necesidad de modificar el artículo. 78 del COIP, para lograr una Reparación Integral efectiva y eficaz para las Víctimas de accidentes de Tránsito.
  
- 2-** A la Asamblea Nacional le recomendamos evalúe esta propuesta a fin de implementar la reforma legislativa al art. 78 del COIP, sobre la garantía de lograr una efectiva Reparación Integral a las víctimas de accidentes de tránsito.

## Bibliografía

Boris Barrena. (1998). El delito tributario: elementos constitutivos y circunstancias modificadoras. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=uE-JUpIToNkC&pg=PA16&lpg=PA16&dq=%E2%80%9CSon+aquellas+disposiciones+mediante+las+cuales+la+administraci%C3%B3n+estatal+encargada+de+favorecer+el+bienestar+p%C3%ABblico+o+estatal,+vincula+a+la+transgresi%C3%B3n+de+una+>

Bus Ecuador. (2017). *Bus Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2263/1/76632.pdf>

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. (2006). *Diccionario Jurídico de Cabanellas*. Heliasta.

Cabanellas, Guillermo. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Cárdenas Ramírez, J. & Cárdenas Verdezoto, J. (2013). *Práctica de Tránsito*. Cuenca: Ediciones CARPOL. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8239/1/T-UCE-0013-Ab-429.pdf>

Carlos Alberto Olano Valderrama. (2003). *Tratado Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-infraccion-de-transito-en-el-coip>

*Código Orgánico Integral Penal*. (2019). Quito: Registro Oficial N° 180 - Lunes 10 de febrero de 2014. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)



Cómisión de Derechos Humanos. (s.f.). Ginebra. Obtenido de <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=6845&entidad=Noticias>

Corcoy. (2007). *La improduncia: Autoría y Participación*. Madrid: Editorial Dykinson.

Obtenido de

<https://books.google.com.ec/books?id=bSbP7imIE6sC&pg=PA50&dq=Seg%C3%BAAn+CORCOY,+al+tratar+del+elemento+subjeto+de+la+imprudencia,+se+refiere+a+%E2%80%9Ctodo+aquello+que+el+sujeto+conoce,+o+deber%C3%ADa+conocer+sobre+las+circunstancias+que+concurrer+en+e>

Cortés, É. (2009). *Responsabilidad civil y daños a la persona*. Bogotá: Universidad

Externado de Colombia. Obtenido de

[https://www.academia.edu/37779663/La\\_reparaci%C3%B3n\\_una\\_aproximaci%C3%B3n\\_a\\_su\\_historia\\_presente\\_y\\_prospectivas\\_1\\_Art%C3%ADculo\\_de\\_la\\_Revista\\_Civilizar\\_Ciencias\\_Sociales\\_y\\_Humanas\\_de\\_la\\_Universidad\\_Sergio\\_Arboleda](https://www.academia.edu/37779663/La_reparaci%C3%B3n_una_aproximaci%C3%B3n_a_su_historia_presente_y_prospectivas_1_Art%C3%ADculo_de_la_Revista_Civilizar_Ciencias_Sociales_y_Humanas_de_la_Universidad_Sergio_Arboleda)

Constitución de República del Ecuador. (2008). Quito. Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Dávila, N. G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso*

*investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Laurus. Obtenido de

<https://uleam.academia.edu/narcisacede%C3%B1o>

De Greiff, P. (2006). *The hand book of reparations*. Oxford: Oxford University Press.

Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>

Del Castillo Codes. (2007). *La Imprudencia: autoría y participación* Dykinson. Madrid:

Editorial Dykinson. Obtenido de

<https://books.google.com.ec/books?id=bSbP7imIE6sC&pg=PA51&dq=Por+lo+tanto,+el+elemento+subjetivo+del+tipo+imprudente+consiste+en+la+ignorancia+vencible+del+peligro+que+lleva+aparejada+la+conducta+del+sujeto,+junto+con+deber+de+evitar+tal+desconocimiento,+>

Díaz, N., P., & Calzadilla, N. A. (2016). *Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la salud*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2000). Obtenido de <http://rae.es./draeI/SrvltGUIBusUsual>.

Edgar Lombana. (2006). *DELITO CULPOSO Y EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO*. Colombia: Universidad de Externado de Colombia. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2079/Castillavictor2015.pdf?sequence=1>

Fisher, H. A. (1928). *Los daños civiles y su reparación*. Madrid: Librería general de Victoriano Suárez. Obtenido de [www.scielo.org.co > pdf > ccso > 1657-8953-ccso-17-33-00059](http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/1657-8953-ccso-17-33-00059)

Francisco Zuñiga Urbina. (s.f.). *La Acción de Indemnización por Error Judicial*. Uruguay: Konrad-Adenauer-Stiftung. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2005-26-6C0B02D1/PDF>

Gómez Isa, F. . (2006). *El derecho de las víctimas a la reparación*. Bilbao: Itxaropena S.A.

Guillermo Cabanellas. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Obtenido de <https://docplayer.es/45867243-Universidad-central-del-ecuador.html>

Guillermo Cabanellas. (2002). *Diccionario Enciclopédico en Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCodigo\\_de\\_Comercio.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=ASIAT](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCodigo_de_Comercio.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=ASIAT)

Guillermo Cabanellas. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCodigo\\_de\\_Comercio.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=ASIAT](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCodigo_de_Comercio.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=ASIAT)

Jorge Alvarado. (2005). *Manual de Tránsito y Transporte Terrestre*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-infraccion-de-transito-en-el-coip>

Jorge Zavala. (2007). *Drecho PEnal*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=fPnVDwAAQBAJ&pg=PA416&lpg=PA416&dq=En+sentido+estricto,+es+definido+como+una+conducta,+acci%C3%B3n+u+omisi%C3%B3n+t%C3%ADpica,+antijur%C3%ADdica,+culpable+y+punible,+supone+una+conducta+infraccional+del+Derecho+penal,+>

Jose García Falconí. (2011). *MAnual del Derecho Procesal*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/infraccion-de-transito-causales>

José Zmora Grant. (2009). *LA Víctima en el nuevo sistema Mexicano*. México: Instituto Nacional De Ciencias Penales. Obtenido de

<https://books.google.com.ec/books?id=f1YZVCiEg5gC&pg=PA36&lpg=PA36&dq=%E2%80%9CEs+la+personalidad+del+individuo+o+de+la+colectividad+en+la+medida+en+que+est%C3%A1+afectada+por+las+consecuencias+sociales+de+sufrimiento,+determinado+por+factores+de+origen+m>

Juan Martinez C. (1999). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: eumed.net. Obtenido de

<https://books.google.com.ec/books?id=r93TK4EykfUC&pg=PA49&lpg=PA49&dq=%E2%80%9CLa+investigaci%C3%B3n+documental+es+una+t%C3%A9cnica+que+consiste+en+la+selecci%C3%B3n+y+recopilaci%C3%B3n+de+informaci%C3%B3n+por+medio+de+la+lectura+y+cr%C3%ADtica+de+documen>

Julio Sotomayor. (2018). El delito de Lavado de Activos en el Ecuador Teoría y Práctica. Obtenido de <https://www.sotomayor-lexcorp.com/delito-lavado-activos-ecuador-teoria-practica>

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2008). Quito: Última modificación 2014. Obtenido de <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIAL.pdf>

Mariana Yépez Andrade. (2014). LA REPARACIÓN INTEGRAL. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral>

Moncayo, A. (2011). *Caja Comun "Buen Viaje"*. *Revista para la transportación*,. Obtenido de [https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL\\_esEC848EC848&sxsrf=ALeKk01PFTQ9A15-sRkCuP11eugFc13wHA%3A1585709490833&ei=sgGEXsG8MuTn\\_Qa5ibqIC](https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL_esEC848EC848&sxsrf=ALeKk01PFTQ9A15-sRkCuP11eugFc13wHA%3A1585709490833&ei=sgGEXsG8MuTn_Qa5ibqIC)

Q&q=Sistema+de+caja+común+o+única+es+aquele+en+el+cual+los+recursos+monetarios+de+una+actividad+se+manejan+como+fon

Organización de Naciones Unidas. (1988). Obtenido de <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>

Rodriguez Manzanera, Luís. (1999). *Victimología*. México: Porrúa. Obtenido de <https://www.coursehero.com/file/33397686/ivestigacion-de-la-victimadocx/>

Shuttleworth, M. (2019). *Diseño De Investigación Descriptiva. Explorable*. Obtenido de <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>

Tabasso, C. C. (2003). *El Derecho Vial*. Buenos Aires. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf>

Unidas Organización de NAciones. (1980). Caracas: VI. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>

Valderrama, C. O. (2003). *Accidentes de Circulación y Materias Afines*. Colombia: Jurídico.

Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Bogotá: Temis. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00059.pdf>

Visintini, G. (2015). *¿Qué es la responsabilidad civil?* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00059.pdf>

## **ANEXOS**

### **ENCUESTA**

#### **PREGUNTA No. 1**

**¿Conoce los Derechos de las Víctimas de Delitos de tránsito en el Proceso Penal ecuatoriano?**

#### **PREGUNTA No. 2**

**¿Conoce usted cuáles son las infracciones de tránsito reconocidas en el COIP, como delitos o contravenciones?**

#### **PREGUNTA No. 3**

**¿Conoce usted cuáles son los mecanismos de Reparación Integral previstos en el COIP para las víctimas de delitos?**

#### **PREGUNTA No. 4**

**¿Conoce usted si existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de los accidentes de tránsito?**

#### **PREGUNTA No. 5**

**¿Entiende usted si los mecanismos de Reparación Integral previsto en el artículo 78 del COIP, son efectivos para el resarcimiento de los daños a la víctima de accidentes de tránsito?**

**PREGUNTA No.6**

**¿Considera usted que debería modificarse el art. 78 del COIP, en el sentido de instituir procesalmente la existencia de una Caja Común para que pueda hacerse efectivo cualquiera de los mecanismos económicos de reparación integral previstos en los arts. 77 y 78 del COIP, y que en esa Caja Común sean depositadas las indemnizaciones y-o resarcimientos, para las víctimas de delitos o contravenciones de tránsito?**